

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

**LA SANCIÓN DE SEMILIBERTAD AL ADOLESCENTE SEGÚN EL
ORDENAMIENTO PENAL VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado, para
optar al Grado de Especialista, en
Ciencias Penales y Criminológicas.

Autora: Abg. Yraivic Arévalo

Asesor: Abg. Argenis Valera

Santa Ana de Coro; mayo de 2012.

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

APROBACIÓN DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana **Abogada Yraivic Arévalo**, para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, cuyo título tentativo es: **La Sanción de Semilibertad al Adolescente según el Ordenamiento Penal Venezolano**; y que acepto asesorar a la estudiante, durante la etapa de desarrollo del Trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la Ciudad de Santa Ana de Coro, a los 10 días del mes de marzo de 2012.

Nombres y Apellidos

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por ser mi guía para lograr mis metas

A mis padres por ser mis primeros maestros en la vida

A mi hijo Gabriel Alejandro por ser mi inspiración en todo momento.

A mi tía Carmen Valdez por su amor y ayuda incondicional

A Mario José por creer en mí y apoyarme siempre en mis propósitos

A mi gran amiga Liliana Rondón por su apoyo y su amistad

A todos ellos les dedico este logro.

RECONOCIMIENTOS

A mi Asesor el Especialista Argenis Valera, por instruirme con su sapiencia y conocimientos.

A mis profesores de la Universidad Católica Andrés Bello, quienes, a través de su formación me hicieron mejorar como profesional y como persona.

INDICE GENERAL

	Pág.
APROBACIÓN DEL ASESOR	ii
DEDICATORIA	iii
RECONOCIMIENTOS	iv
INDICE DE CONTENIDO	v
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. TRATAMIENTO DADO AL ADOLESCENTE EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO	10
El Adolescente. Definición Jurídica.	10
Garantías fundamentales del adolescente. Establecidas en la ley orgánica del niño, niña y adolescente	13
II. LAS SANCIONES EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE	21
Finalidad y Principios	21
Tipos de medidas	22
Ejecución de las medidas	25
III. LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE SEMILIBERTAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO	28
Alcance de la sanción de semilibertad en el ordenamiento jurídico venezolano	28
Impacto que causa a la sociedad el Adolescente sometido a la	

Sanción de Semilibertad	31
La medida de Semilibertad como alternativa para los Adolescente en Conflicto con la Ley Penal	33
IV. COMPARACIÓN DEL ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SEMILIBERTAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LAS REPÚBLICAS DE URUGUAY, BRASIL, COSTA RICA Y COLOMBIA.	35
Legislación Comparada	35
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	43

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS
LA SANCIÓN DE SEMILIBERTAD AL ADOLESCENTE SEGÚN EL
ORDENAMIENTO PENAL VENEZOLANO

Autora: Abg. Yraivic Arévalo

Asesor: Abg. Argenis Valera

Fecha: mayo, 2012.

RESUMEN

Con esta investigación se buscó analizar el alcance de la sanción de Semilibertad, estableciendo de manera objetiva, su función, desarrollo y ejecución dentro del centro como fuera de este, así como también la determinación de los integrantes esenciales que se deben tomar en cuenta al momento de su aplicación. La problemática radica que debido a los obstáculos en la aplicación de esta sanción, que en la actualidad se evidencian algunas dificultades en lo que respecta a la medida de Semilibertad, indicada en el literal (e) del artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), la cual consiste en la incorporación obligatoria del adolescente en un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La duración de esta medida no podrá exceder de un año. Por su naturaleza, el programa de esta medida de semilibertad se constituye como un sistema de acciones socioeducativas dirigidas al adolescente que han recibido como sanción la medida de semilibertad, consiste más bien en una estrategia educativa que persigue, tanto dentro como fuera del establecimiento alcanzar la inclusión social del individuo. Para llevar a cabo tal investigación se aplicará la Metodología identificada con la investigación Documental de corte Monográfica a Nivel descriptivo. Como resultado se obtuvo que es determinante precisar que todos los integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente hacen posible la total eficacia del mismo, lo cual permite un pleno desarrollo y efectividad de las normas penales especiales.

Descriptores: Adolescente. Sistema. Semilibertad. Integrantes. Programas.

INTRODUCCIÓN

Al observar la evolución del Derecho Penal, encontramos que siempre los menores de edad han sido objeto de tratamiento especial en razón a su condición de inmadurez psicológica. La minoridad ha significado, en la mayoría de las legislaciones capacidad relativa, situación esta que identificaba nuestro anterior régimen normativo, modificado a partir del 02 de octubre de 1998 al promulgarse la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, en cuanto a la determinación de la edad penal o de imputabilidad (Gabaldón, 2001).

A juicio de este autor, igualmente se incorpora la ley previamente mencionada, un amplio contenido normativo radicalmente diferente a lo que se concebía en la anterior Ley Tutelar de Menores (1980), tanto así que el menor de edad era considerado como objeto de compasión-represión y de tutela por parte del Estado, tomando esto como fundamento para la aplicación de medidas y tratamientos correctivos, considerando así al menor infractor como un enfermo y no como un sujeto de derechos, capaz de asumir su responsabilidad y ser sancionado por el hecho cometido, lo cual arrogaba como única respuesta la inoperancia y consecuencial fracaso en la búsqueda de su objetivo fundamental. Prosigue Gabaldón (2001) exponiendo que:

asimismo, se presentaba una flagrante violación de los derechos del niño y del adolescente al momento de determinar quien era un menor infractor, por tener como característica las categorías sociales, lo cual evidencia la discriminación a la que se pretendió dar un fundamento legal, pero que se evito al momento de adoptar el nuevo paradigma que señala la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del

Adolescente, sustituyendo así el anterior binomio, por el de severidad justicia para aquellos adolescentes que incurran en hechos punibles, en su condición de victimarios por lo que el cambio paradigmático deja atrás la consideración de menor para adoptar la de niños y adolescentes como sujetos de derechos, lo que se traduce en la capacidad para actuar, proponer y demandar, atendiendo a su capacidad progresiva y a los criterios de la psicología evolutiva (p.221).

Con relación a esto, se prevé igualmente, el establecimiento de los mecanismos para el ejercicio de los derechos institucionalizados a su favor, tanto en el ordenamiento positivo como en los demás instrumentos internacionales, y poder así determinar en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal la responsabilidad a que haya a lugar, para ello se crea el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, como uno de los pilares fundamentales donde descansa la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Aguilera, 2004).

Es así entonces, según el mencionado autor, como desde la entrada en vigencia de la referida ley, surgen los verdaderos cambios en nuestra legislación, ya que la propia estructura de la misma, permitirá que cada uno de los actores principales de dicha ley como son los niños y adolescentes, desarrollen todos los aspectos de su vida dentro de su propio contexto, en especial los adolescentes, en cuanto a los derechos y garantías plenamente reconocidos a través del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

En tal sentido, resulta posible definir el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, como un conjunto de órganos, estrategias, programas y entidades encargados de la aplicación, vigilancia, funcionamiento, control y ejecución de las sanciones o medidas dictadas a los adolescentes responsables de un hecho punible, pero siempre atendiendo al respeto por

los derechos y garantías fundamentales que el propio sistema ofrece, así como también el efectivo cumplimiento del procedimiento previsto en la propia ley.

La existencia de este sistema dentro del ordenamiento jurídico venezolano, contribuye al cumplimiento del fin proteccionista que caracteriza el nuevo modelo penal juvenil, al contar con herramientas eficaces para la prevención ante los altos índices de delincuencia juvenil, lo que se justifica en el hecho de que el sistema entra en funcionamiento cuando un adolescente incurre en la comisión de un hecho punible, para determinar la responsabilidad a que haya lugar, y como consecuencia se le imponga una sanción de las previstas en el elenco de sanciones de acuerdo al hecho cometido y la responsabilidad en el mismo, lo que corresponde al órgano jurisdiccional aplicarla y ejercer el control de las mismas (Arteaga 2001).

Es importante destacar que para lograr el objetivo del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, se hace necesaria la intervención de varios integrantes, para constituir la red eficaz de atención, cada uno asumiendo el rol que le corresponde, en conjunto con el adolescente asumiendo su propia responsabilidad, siempre apoyado por sus representantes legales, encontramos también los integrantes que conforman la Sección de Adolescentes del tribunal penal, como es la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, Defensores Públicos, Policía de Investigación, Programas y Entidades de Atención, tal como lo establece el artículo 527 de la Ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente.

Inherente al punto que ha causado mayor relevancia y conmoción en la población Venezolana, se encuentra el hecho de que el adolescente, solo

podrá ser objeto de la aplicación de una sanción por los hechos punibles en que incurra, cuando haya sido demostrada su responsabilidad en el hecho y en consecuencia, le será aplicada la sanción que corresponda de algunas de las previstas en el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, como son: Amonestación, Imposición de reglas de conductas, Servicios a la comunidad, Libertad Asistida, Semi-libertad y Privación de libertad, las cuales deberán ser aplicadas a discrecionalidad del juez.

El legislador ejecuta un capítulo correspondiente a las formulas de solución anticipadas, con el fin de ofrecer medios alternos para la solución de los casos susceptibles de conciliación, dependiendo del bien jurídico tutelado, para poder acelerar los procesos en los cuales este incurso algún adolescente para lograr una mayor eficacia en la administración de justicia siguiendo un procedimiento especial, diseñado exclusivamente para este sujeto como lo es el adolescente, tomando en cuenta el hecho cometido, atendiendo a los principios de Proporcionalidad, Legalidad y Lesividad, así como la adecuación y correcta aplicación de las medidas y sanciones, estableciendo criterios sobre la edad, para la real operativización del Sistema (Contreras, 2000).

Sin embargo, cabe destacar que en la actualidad se evidencian algunas dificultades en lo que respecta a la medida de Semilibertad, indicada en el literal (e) del artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), la cual consiste en la incorporación obligatoria del adolescente en un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La duración de esta medida no podrá exceder de un año. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el

adolescente no deba asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo; esto según el artículo 627 de la misma ley.

De igual forma, se observa que la medida de Semilibertad le ofrece al adolescente la oportunidad de alcanzar el pleno desarrollo y su reinserción social, mientras se encuentre cumpliendo con la medida impuesta, pero con la advertencia de cumplirla, sin descuidar sus obligaciones, por lo que la aplicación de dicha medida, objeto de estudio del tema a desarrollar nos va a permitir determinar si arroja resultados favorables o no, tanto en lo que respecta a los adolescentes como a la sociedad misma.

Por su naturaleza, el programa de esta medida de semilibertad se constituye como un sistema de acciones socioeducativas dirigidas al adolescente que han recibido como sanción la medida de semilibertad, consiste más bien en una estrategia educativa que persigue, tanto dentro como fuera del establecimiento alcanzar la inclusión social del individuo.

Esta medida tiene como objeto mantener ocupado al adolescente infractor mediante la asignación de tareas y obligaciones dentro de la entidad en la que se encuentra internado, realizar sus deberes, aún en los casos de aquellos adolescentes que no estudien, cuentan con una variedad de cursos impartidos por el mismo centro en diversas materias y otras actividades ocupacionales.

Debido a los obstáculos en la aplicación de esta sanción, es por lo que he considerado un estudio profundo sobre la misma, a fin de aportar todos los elementos necesarios para alcanzar el fin propuesto; que no es otra cosa sino la operativización de dicha medida sancionatoria.

Basado en lo anterior, esta investigación esta dirigida al análisis la sanción de semilibertad al adolescente según el ordenamiento penal venezolano, a fin de proporcionar con ello la creación de programas y centros especializados para que los adolescentes cumplan con dicha sanción, en razón de que dichas limitaciones constituye una flagrante violación a los derechos institucionalizados en el propio sistema y a las garantías establecidas para su cumplimiento. De lo expuesto se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál es el alcance y la aplicación de la sanción de semilibertad al adolescente según el ordenamiento penal venezolano?

Para la ejecución del presente estudio se trazó como objetivo general el “Analizar el alcance y aplicación de la sanción de semilibertad al adolescente según el ordenamiento penal venezolano” y como objetivos específicos (a) describir el tratamiento dado al adolescente en el proceso penal venezolano. (b) examinar las sanciones en el sistema penal de responsabilidad del adolescente. (c) conceptualizar la aplicación de la medida de semilibertad en el ordenamiento jurídico venezolano. (d) comparar el alcance y aplicación de la sanción de semilibertad en el ordenamiento jurídico de la republica de Venezuela y las repúblicas de Uruguay, Brasil, Costa rica y Colombia.

El estudio de la medida de semilibertad otorgado a los adolescentes reviste una gran importancia ya que por medio del estudio del mismo se podrá analizar todo lo referente a esta sanción. A razón de esto podemos inferir que uno de los problemas más complejos que se plantea en esta materia y que da lugar a las más diversas opiniones, de acuerdo con posiciones filosóficas y doctrinarias, es el relativo al porqué de la pena y a su finalidad.

Son muchas las teorías que se han elaborado al respecto. La doctrina las clasifica en teorías absolutas y relativas. Según las primeras, la pena se

justifica por sí misma, encuentra en sí misma su razón de ser como consecuencia del delito. Señalan tales teorías que no deben plantearse como un problema de otros fines concretos que se propone el Estado al penar; se pena porque se ha cometido un delito, como una exigencia de justicia, por la cual, al mal del delito debe seguir el mal de la pena (retribución): *punitur quia peccatum*.

De acuerdo, en cambio, con las teorías relativas, la pena encuentra su justificación en los fines prácticos que persigue, considerándose un medio para la obtención de tales fines, que se concretan, básicamente, en la prevención de los delitos: *punitur ne peccetur*. Otras teorías reúnen elementos de retribución con la consecución de objetivos utilitarios, configurando las denominadas teorías mixtas.

En este sentido, la relevancia y justificación de este estudio es que el mismo viene a estudiar la justicia penal adolescente en un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y sancionadora de la pena, lo que, en primer lugar, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, en segundo, aconseja la menor restricción de derechos posible a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves.

¿Porqué los adolescentes deben tener derecho a una justicia especializada? La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una

justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad.

La psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte irresponsable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación.

Es por ello, que el presente estudio posee una relevancia investigativa, ya que el mismo además de las premisas arribas descritas por medio de su despliegue se podrá realizar los siguientes aportes: (a) Metodológicamente por medio del presente estudio se sentará un precedente metodológico e investigativo que podrá ser utilizado por investigadores que ejecuten una investigación de similares características; (b) Teniendo en cuenta el aspecto práctico el estudio suministrará una herramienta documental que podrá ser utilizada como consulta por los estudiosos y practicantes del derecho, por lo cual es relevante señalar que a ellos va dirigido la investigación por lo cual se convierten en el beneficiario directo. (c) En lo que refiere a la Factibilidad los objetivos anteriormente presentados y su tratamiento bibliográfico garantizará la consecución de los mismos de manera eficaz.

Con respecto a la metodología empleada, la investigación giró en torno a los lineamientos de investigación documental de corte monográfico a nivel descriptivo, puesto que consiste en un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrado por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (Arias, 2004 p. 34).

A su vez al tomar como base las características de un estudio de monográfico a un nivel descriptivo, se utilizaron herramientas propias de la investigación documental, de ellas se pueden mencionar: El análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen.

Para llevar a cabo la investigación la misma se estructuró mediante capítulos los cuales se describen a continuación: Capítulo I, donde se plasmó tratamiento dado al adolescente en el proceso penal venezolano. Capítulo II, donde se describió las sanciones en el sistema penal de responsabilidad del adolescente. Capítulo III donde se conceptualizó la aplicación de la medida de semilibertad en el ordenamiento jurídico venezolano, y por ultimo Capítulo IV donde se comparó el alcance y aplicación de la sanción de semilibertad en el ordenamiento jurídico de la república de Venezuela y las repúblicas de Uruguay, Brasil, Costa Rica y Colombia.

CAPÍTULO I

TRATAMIENTO DADO AL ADOLESCENTE EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

El Adolescente. Definición Jurídica.

A lo largo de los años y a medida de que la sociedad fue evolucionando, han surgido varias definiciones del adolescente, pero ninguna es menos amplia que la otra, y esto en función de los márgenes de edad utilizados para incluir al adolescente, es decir, algunos definen al adolescente como “aquella persona entre los 10 y 19 años de edad”, sin embargo hay algunas definiciones que no hacen distinciones entre niños y adolescentes, lo que sin duda hace más difícil la delimitación de cuando una persona termina de ser niño y se convierte en adolescente, tal es el caso de la definición en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1, al establecer que: “...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Perret, 2001).

Sin embargo resulta importante acotar que para el estudio de la sanción de Semilibertad, se ha tomado como referencia la definición acogida por la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), establecida en el artículo 2º, primera parte que estipula: “Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años de edad o más y menos de dieciocho años de edad”.

Con relación a esto, Sojo (2000) luego de establecer quien es considerado adolescente en la legislación venezolana, resulta posible iniciar el estudio de los Derechos y Garantías, plasmadas a su favor dentro del Derecho Penal Juvenil; en este sentido y en primer lugar, en lo que respecta a las garantías se encuentra la Dignidad, considerada como una garantía fundamental dentro de todo proceso, en franca correspondencia con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 46, ordinal 1º, primera parte, el cual contempla: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia: 1. Ninguna persona, puede ser sometidas a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”.

Pero la dignidad no sólo está circunscrita al respeto como tal, sino que también engloba el derecho a la igualdad en base a que nadie debe ser objeto de discriminación, ni diferenciado por su raza, credo o estatus social, ya que la ley se debe aplicar a todos por igual, incluso a los privados de libertad o sometidos a un proceso judicial. De esta misma manera entra el derecho a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad, el cual está referido a que uno de los principales objetivos de la ley, que es obtener el pleno desarrollo de la persona humana al prohibir el empleo de tratos crueles e inhumanos, castigos físicos o psíquicos.

Por último se encuentra claramente establecido que de ninguna forma se pueden limitar los derechos y garantías señaladas en el Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente creadas especialmente para el adolescente, cuando incurra en la comisión de un hecho punible. Todo esto en base al artículo 538 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), el cual dispone:

“Se debe respetar la dignidad inherente al ser humano, el derecho a la igualdad ante la ley, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Ningún adolescente puede ser limitado en el ejercicio de sus derechos y garantías...”.

Es importante indicar, que esta garantía tiene su origen en la Convención Sobre los Derechos del Niño, específicamente en el artículo 37, en los literales a) y c), respectivamente, y el artículo 40, numeral 1^{ero} lo cuales hace referencia, a que los adolescentes debe tener un trato digno, sin torturas ni maltratos, por el solo de hecho de haber incurrido en la comisión de un hecho punible.

En este orden de ideas, se encuentra consecutivamente la proporcionalidad como garantía, el cual está señalado en el artículo 539 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), el cual establece: “La sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias”.

De acuerdo a lo expuesto por Morais (2001), este principio en conjunto con la Dignidad, debe ser tomada muy en cuenta al momento de imponer al adolescente la sanción a cumplir por la comisión de un hecho punible, ya que este principio refleja un equilibrio entre el hecho de cometido y la, lo cual se evidenciará en la medida de que el adolescente muestre resultados favorables en la consecución de la sanción, esto en concordancia con el modelo proteccionista que caracteriza a la citada ley especial.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), asume el principio de la proporcionalidad, haciéndose eco de las nuevas tendencias Político Criminal que miran hacia una minimizaron del derecho de

penar por parte del Estado, adoptando medidas alternativas a la privativa de libertad, a través de programas socio educativos, de iniciativa pública y privada, integrándose a la sociedad civil a la tarea de rescatar al adolescente infractor. Establece igualmente como principio que la privación de libertad debe aplicarse en forma atenuada, y con posibilidad de revisión de la sanción impuesta.

Lo característico del principio de proporcionalidad, es que debe ser aplicado de manera diferente en cada caso, en función atención a la participación del adolescente en el hecho punible, lo que varía de un caso a otro, siempre tomando en cuenta principalmente la edad, señalado en el artículo 533 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), al establecer que "...para la aplicación y ejecución de la sanciones, los adolescentes se distinguen en dos grupos: los que tengan doce hasta menos de catorce años de edad y los que tengan catorce y menos de dieciocho años de edad", así como todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo que lo indujeron a cometer el hecho, para que de esta manera lograr la proporcionalidad este materializada en la sanción dictada por el juez.

Garantías fundamentales del adolescente. Establecidas en la ley orgánica del niño, niña y adolescente

Una de las diferencias puntuales del procedimiento en L.O.P.N.N.A. de la responsabilidad Penal del Adolescente con el Procedimiento Ordinario Penal es la jurisdicción especializada y la sanción que se le impone. En Venezuela se ha venido generando una gran inquietud sobre la necesidad de reconocer, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como personas menores de dieciocho años, en virtud de las violaciones que se han

producido a los Derechos Humanos, y no serán más que los cuerpos legales los garantes de esto.

Con respecto a la legalidad y lesividad del adolescente, entendemos que ningún adolescente puede ser procesado por algún acto u omisión que no esté tipificado en la ley al momento de su ocurrencia como un delito, nos imaginamos entonces ¿Qué tipo de delito podría ser?, se puede dar el caso que un adolescente por medio de una computadora sustraiga por medios informáticos ilegales información personal y privada de personas ajenas a él, sean claves de cuentas bancarias, de correos electrónicos entre otros. Cabe destacar que el adolescente no puede ser sancionado con medidas que no estén contempladas en la L.O.P.N.N.A., solo debe seguirse el procedimiento que rige esta ley para determinar su responsabilidad en la comisión de hechos punibles.

El ámbito de aplicación del procedimiento contemplado en L.O.P.N.N.A. se simplifica de la siguiente manera: Los sujetos son adolescentes mayores de 12 años y menores de 18, salvo los casos que hayan cumplido la mayoría de edad en el transcurso del proceso, cabe decir que el adolescente cometió el presunto hecho punible cuando tenía 17 años y con los lapsos procesales este ahora tiene más de 18 años.

La ley es muy clara diferenciando la comisión de hechos punibles por adolescentes y por niños o niñas, a estos últimos solo se le aplicaran medidas de protección, en el caso que sean encontrados en flagrancia se dan dos supuestos, primero que sea encontrado por una autoridad policial esta le dará aviso al fiscal del Ministerio Público especializado en casos de menores y este a su vez en un lapso no mayor de 24 horas pondrá al niño o niña a la orden del Consejo de Protección, el cual es el órgano administrativo

que por mandato de la sociedad, se encarga de asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños o adolescentes, individualmente considerados y el segundo supuesto es que el niño o niña sea sorprendido por un particular en flagrancia, este debe ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que ésta proceda en la misma forma. Se preguntarán porque medidas de protección para un niño y no sanciones, ya que entendemos que un niño (que por ley se comprende aquel que es menor de 12 años) no tiene la capacidad suficiente para discernir, diferenciar lo bueno y lo malo.

A su vez los adolescentes son divididos en dos grupos llamados etarios: los y las que tengan de doce años hasta menos de catorce años y, los y las que tengan catorce años y menos de dieciocho años de edad, esto solo para la aplicación y ejecución de las sanciones. En los casos que exista error de edad si se determina que la persona investigada o imputada era mayor de dieciocho años al momento de la comisión del hecho punible, se remitirá lo actuado a la autoridad competente igualmente si era menor de dieciocho; se remitirá al consejo de protección de niños, niñas y adolescentes cuando sea menor de 12 años. Así mismo, si en la comisión de hechos punibles concurren adolescentes y personas adultas las causas se separarán conociendo en cada caso la autoridad competente y para mantener la conexidad los funcionarios de investigación o los tribunales deberán remitirse recíprocamente copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

Dignidad

Esto no es más que respetar la dignidad inherente a la persona humana, que debe dársele al menor, prohibiéndose con ello la posibilidad de recibir o ser sometido a humillaciones, vejaciones, malos tratos, situaciones degradantes,

a realizarse distingos por razones de sexo, raza, condiciones socio económicas, lo cual no puede ser sometido a castigos físicos ni psíquicos que afecten su salud, su vida y el buen desarrollo estructural de su personalidad, de ser así se atentaría contra su integridad personal, el fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal, así mismo en el Numeral 10 del artículo 125 del mismo texto adjetivo.

Proporcionalidad

La ley es clara, las sanciones deben ser racionales, es decir, medir la gravedad de los delitos, estableciendo que las penas deben medirse en virtud de la relación entre el delito cometido y el daño social causado por el mismo. En igual condición garantista, se establece en el Título VIII, los principios generales que deben regir en la aplicación de las medidas de coerción personal, específicamente de ello hace referencia el artículo 253 del Código Orgánico Procesal Penal.

Presunción de inocencia

Si no existe una sentencia firme que no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiendo una sanción este se presumirá inocente, dicha garantía toma rango constitucional la cual está consagrada en el artículo 49, numeral 2 del citado texto nacional. Efectivamente tal y como está planteada la presunción de inocencia, en ambos textos legales, tanto en la L.O.P.N.N.A., como en el Código Orgánico Procesal Penal, están regulados en los mismos parámetros legales, solo que en el primero se da la circunstancia que el adolescente investigado debe

solicitar la presencia inmediata de sus padres, representantes, responsables, además de su abogado, por supuesto dada su especial condición.

Información

El adolescente debe conocer de manera específica sobre los motivos por los cuales se encuentra detenido o privado de su libertad y la autoridad es la responsable de hacer valer este derecho.

Derecho a ser oído y oída

Se dispone el derecho que se tiene de ser escuchado por las autoridades competentes, en las oportunidades que así lo requiera, tanto el adolescente como el adulto en sus respectivos procesos penales, tomando en consideración que puede solicitarlo en cualquier momento y estado del proceso.

Juicio educativo

Esta expresión y garantía implica que el adolescente tendrá la oportunidad de entender a medida que se desarrolla el proceso, las implicaciones que cada actuación puede tener y evaluar el significado de las mismas y cómo éstas pueden repercutir en su favor o en su contra. De la mencionada explicación, se deduce que a través del juicio educativo con respecto a las actuaciones que se produzcan durante el procedimiento, el menor podrá tomar conciencia de las razones de aplicación de la ley, en virtud del hecho contrario al ordenamiento legal en el cual ha intervenido, y que en consecuencia asuma su responsabilidad y las consecuencias que de ella deriven. Esto es una innovación de la L.O.P.N.N.A.

Defensa

Este derecho lo encontramos consagrado artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el cual lo que sencillamente se pretende es que el actor del hecho típico, bien sea un adolescente o bien un adulto, pueda acceder a la justicia contando con un profesional del derecho que pueda orientar su situación jurídica hacia la satisfacción de sus intereses, en este caso, el interés primordial que alude a la libertad, como el bien jurídico máspreciado del ser humano.

Confidencialidad

Este principio de confidencialidad no se encuentra plenamente identificado en la Constitución Venezolana, con dicha garantía lo que realmente se pretende es evitar que al adolescente se le deshonre en forma criminógena, de manera que su objeto es proteger intelectual y moralmente al niño, niña y adolescente, en este sentido la ley restringe el principio de publicidad del proceso, lo que contraría las disposiciones consagradas en el régimen procesal para el adulto, dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, ya que uno de los principios fundamentales del sistema acusatorio es la publicidad de las actuaciones, la condición especial conferida a la materia de menores en los textos constitucionales representa una excepción al principio de publicidad consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal, cuando señala que “El juicio oral tendrá lugar en forma pública”.

Debido proceso

Este derecho no es más que el niño, niña y adolescente dispondrá de debida asistencia jurídica; que la causa se resolverá sin demora por una autoridad u

órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa; que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable y que tendrá derecho a que se la decisión en su contra sea sometida a una autoridad superior competente independiente e imparcial. En este mismo sentido, el Código Orgánico Procesal Penal lo consagra en el artículo 1, encabizando la gama de principios y garantías dispuestos en dicho texto adjetivo.

Única persecución

Con esta se determina que no se puede juzgar al adolescente dos veces por el mismo hecho, estableciéndose como efecto innovador la figura de la remisión. De conformidad a lo expuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, recoge este principio procesal del non bis in idem (no dos veces por lo mismo), estableciendo dos excepciones a través de las cuales se podrá perseguir penalmente en una nueva oportunidad, a) cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente y b) cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o en su ejercicio, así mismo, es menester puntualizar que la figura de la remisión anteriormente aclarada, se equipara dentro del proceso penal ordinario con lo que comúnmente hemos identificado como Archivo Fiscal.

Excepcionalidad de la privación de libertad

Salvo la detención en flagrancia, la privación de libertad sólo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones y por los lapsos previstos en L.O.P.N.N.A. La prisión preventiva es revisable en cualquier grado e instancia del proceso a solicitud del o de la adolescente.

Separación de las personas adultas

El artículo 549 de la L.O.P.N.N.A. establece lo siguiente “Los y las adolescentes deben estar siempre separados o separadas de las personas adultas cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo sanción privativa de libertad. Las oficinas de la policía de investigación deben tener áreas exclusivas para los y las adolescentes detenidos o detenidas en flagrancia o a disposición del o de la Fiscal del Ministerio Público para su presentación al juez o jueza, debiendo remitirlos o remitirlas cuanto antes a los centros especializados. Tanto la prisión preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente en establecimientos adscritos al sistema previsto en esta Ley.”

CAPÍTULO II

LAS SANCIONES EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE

Finalidad y Principios

En cuanto al estudio de la finalidad de las medidas, en el marco de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, lo relevante es considerar el origen de la misma, por ello según criterio doctrinal de Arteaga (2001), clasifica tres teorías:

... uno de los problemas más complejos que se plantea en esta materia y que da lugar a las más diversas opiniones, de acuerdo con posiciones filosóficas y doctrinarias, es el relativo al porqué de la pena y a su finalidad. Son muchas las teorías que se han elaborado al respecto. La doctrina las clasifica en teorías absolutas y relativas. Según las primeras, la pena se justifica por sí misma, encuentra en sí misma su razón de ser como consecuencia del delito. Señalan tales teorías que no deben plantearse como un problema de otros fines concretos que se propone el Estado al penar; se pena porque se ha cometido un delito, como una exigencia de justicia, por la cual, al mal del delito debe seguir el mal de la pena (retribución): *punitur quia peccatum*. De acuerdo, en cambio, con las teorías relativas, la pena encuentra su justificación en los fines prácticos que persigue, considerándose un medio para la obtención de tales fines, que se concretan, básicamente, en la prevención de los delitos: *punitur ne peccetur*. Otras teorías reúnen elementos de retribución con la consecución de objetivos utilitarios, configurando las denominadas teorías mixtas.

Luego de abordar el criterio anterior y tomando como referencia la clasificación aportada, es posible entonces adecuar la teoría relativa a las sanciones ofrecidas por el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, conforme a esto se encuentra seguidamente la finalidad de las medidas señaladas para los adolescentes, la cual se encuentra establecida en el artículo 621 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000) que establece:

Las medidas tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementara, según sea el caso, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral de adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Queda claro entonces, que la finalidad de la sanción dependerá del desarrollo del adolescente a medida que la cumpla en conjunto con la responsabilidad asumida por el mismo y acatamiento de las consecuencias que su hecho ocasiono, ya que no se trata de castigar, se trata de hacerle ver y entender al adolescente que su acción constituye una conducta antijurídica y culpable por haber lesionando el bien jurídico tutelado lo que conlleva a la imposición de una sanción con finalidad estrictamente pedagógica.

Tipos de medidas

Impuesta como ha sido la sanción, luego del debate oral y reservado, y demostrada su culpabilidad, se procederá a dictar la respectiva sanción atendiendo a la garantía relativa a la proporcionalidad. Es por ello que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, prevé un abanico de

opciones que van desde una Amonestación hasta la Privación de Libertad, tal y como se establece en el artículo 620 de la mencionada ley, a saber: La Amonestación, Imposición de reglas de Conductas, Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida, Semi-Libertad y Privación de Libertad; cada una aplicada en atención a la naturaleza del delito y el grado de participación del adolescente, tomando en cuenta el juez las pautas establecidas en el artículo 622 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, del cual no puede apartarse por ser un requisito indispensable.

En este mismo orden de ideas, se observa que todas las medidas establecidas en la ley deben ser proporcionales. Por ejemplo, en el caso de la Amonestación, la cual es considerada, como una severa reprensión que el juez le realiza al adolescente por un delito no grave, tal y como lo expresa la Martínez (2006): “Se trata de una medida aplicable en el caso de delitos de menor gravedad, siendo en términos de severidad la más suave de las medidas impuestas como castigo al adolescente infractor”.

Esto en base al artículo 623 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el cual reza: “Consiste en una severa recriminación verbal al adolescente, que será reducida a declaración y firmada. La amonestación debe ser clara y directa de manera que el adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos”.

Otra de las sanciones es la Imposición de Reglas de Conducta, la cual se aplica sobre aquellos delitos de poca y mediana gravedad, así como también, puede ser aplicada sola, o en conjunto con otra medida dependiendo de la participación del adolescente en el hecho. Consiste en “...la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez para regular el modo de vida del adolescente, así como para promover y

asegurar su formación”, tal y como lo señala el artículo 624 de la ley ejusdem. Amplía esta sanción Morais (2004) al expresar:

La imposición de reglas de conducta es la sanción que debe aplicarse a los adolescentes que necesitan, principalmente, de control, de disciplina. El sancionado no será sustraído de la supervisión de sus padres, pues se supone que tiene su vida familiar organizada de tal modo, que ella misma constituye el apoyo idóneo para su desarrollo (p. 776).

Otras de las sanciones establecidas dentro del catálogo de sanciones previstas en la ley, la constituye Servicios a la Comunidad, la cual según el artículo 625 ejusdem: “Consiste en tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales...”, es a partir de esta sanción donde se vincula al adolescente sancionado con la sociedad lo cual es, indudablemente, un beneficio para el adolescente porque contribuye a su desarrollo y a su reinserción dentro de la sociedad. Sobre este punto Morais (2004) expone: “...Se trata de una sanción muy útil, tanto para el adolescente como para la comunidad” (p. 525).

Difiere en su posición Martínez (2006) al explicar que: “La medida de servicios a la comunidad no es de las medidas más aplicadas, tal vez se deba a que ella no se orienta directamente en pro del adolescente sino en pro de la sociedad” (p. 526).

En este sentido, a pesar de las diferentes opiniones emitidas por la doctrina, queda esta en manos del juez por la discrecionalidad de la que cuenta para considerar cual medida es la adecuada para el adolescente, en base a lo expuesto dentro del proceso por las partes; sin embargo en la actualidad a

siete años de la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, estas sanciones se aplican de forma alternativa.

En este mismo orden, se encuentra la Libertad Asistida, medida que se aplica en aquellos delito de gravedad, en donde el adolescente si bien no esta privado de libertad, este estará sometido la supervisión, asistencia y orientación por parte de una persona especializada para tal acto, siendo lo más importante es que al adolescente se le fijen actividades tanto laborales, como educativas y deportivas, las cuales influyan de forma positiva en su desarrollo y en su adaptación. De igual forma, Martínez (2006) expone en relación a este punto que:

La libertad asistida permite la planificación de la vida en libertad, con la asistencia de un programa para la ejecución de la sanción. En muchas oportunidades, es una medida posterior al internamiento y anterior a la libertad, lo que la convierte en una forma de desinstitucionalización cuando el privado de libertad ha cumplido una parte considerable de la sanción. La aplicación de la medida supone que el adolescente se le deja en el seno de la familia pero bajo el acompañamiento de una persona o institución encargada y especializada en su aplicación (p.222),

Para concluir, encontramos dos sanciones similares dentro del sistema penal juvenil, pero que sin embargo, en la práctica son totalmente diferentes, como lo son la Semilibertad y la Privación de Libertad; la primera, proviene como concurrencia de un sistema mixto entre la libertad y la reclusión, definida en el artículo 627 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente como: “La incorporación obligatoria del adolescente a un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana”.

Ejecución de las medidas

Dentro del proceso penal, al llegar a la fase de ejecución de la sanción, es porque éste ya ha culminado, y se inicia según la sanción impuesta, es en ella, donde el juez de ejecución debe velar por el cumplimiento y la eficacia de la medida, a fin de constatar que todos los objetivos fueron cumplidos, es por ello que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, contempla las normas reguladoras de las condiciones en que se deben desarrollar la ejecución de la medida, así como también el respeto a los derechos que la misma genera para el adolescente y para los cuales tiene como garante al Juez de Ejecución, el cual será el supervisor de que todo se cumpla conforme a los principios y garantías establecidas en la ley para su estricto cumplimiento (García, 2000).

En este sentido la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente también ha establecido el objetivo de esta fase de ejecución el cual conlleva según el artículo 629 : "...lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social", en base a esto los centros especializados para el cumplimiento de las sanciones deben elaborar sus programas en forma individual y actividades para el adolescente durante su permanencia en el mismo, para que así estén puedan cumplir con el objetivo comentado (Morales, 2001).

Para que la ejecución de una determinada sanción, sea efectiva esta debe contar con centros especializados para su cumplimiento, en relación a la medida dictada, para que así ninguna difiera de la otra, por ello es importante traer a colación la clasificación de los distintos centros indicado por Morais (2001):

En lo referente a las modalidades de ejecución, las sanciones se cumplirán en régimen institucional, la privativa de libertad, que supone el internamiento del adolescente en una institución, en régimen semiinstitucional, la semilibertad, que divide el cumplimiento de la sanción en dos partes, una que se desarrolla en la institución y otra en medio libre, simultáneamente, y en régimen no institucional, libertad vigilada, imposición de reglas de conducta y servicios a la comunidad, puesto que se cumplen en medio libre, con supervisión y orientación idóneas (p. 651).

Es así, que para una efectiva ejecución de las medidas contempladas por la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, se necesita que cada medida disponga de un centro específico donde cumplirla, esto en base de que cada sanción tiene requerimientos diferentes los cuales deben ser atendidos por separado.

CAPÍTULO III

LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE SEMILIBERTAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Alcance de la sanción de semilibertad en el ordenamiento jurídico venezolano

Desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, todas las sanciones establecidas han venido siendo aplicadas por los jueces especializados, quienes al momento de emitir su decisión en un caso específico, debe tomar en cuenta luego de las pautas establecidas en el artículo 622 de la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente, la responsabilidad en la que incurra el adolescente sancionado, lo que le permite con estricto apego al Ordenamiento Jurídico Venezolano, someterlo al Sistema Penal de Responsabilidad diseñado para él, en forma exclusiva.

Pero así como todas se han venido desarrollando de manera eficaz, hay una sanción en particular como la Semilibertad, la cual no ha podido lograr en estos siete años de vigencia una total operatividad en relación con las demás sanciones, considerando que la misma esta limitada en su aplicación, por carecer de programas y entidades especiales para ejercicio de la misma, ya que si bien algunos jueces la aplican, esta no cumple con todos los requisitos para alcanzar el fin propuesto, en función de que, la institución donde se cumple la sanción es uno totalmente distinto al que en sí debería tener porque un centro de semilibertad no debería tener ni muros ni vallas como un centro de privación de libertad, generando en algunos casos ineficacia en la sanción.

En tal sentido, se originan dificultades graves en el proceso de desarrollo del adolescente que cumple esta sanción, por no estar en el ambiente idóneo para el cumplimiento de su medida, o bien, porque no cuentan con los programas individuales que requieren para el ejercicio de dicha medida, es por ello que en Venezuela se evidencia dificultades en la aplicación de esta sanción, en función de que si no se atiende a los distintos problemas que la misma encierra en el ámbito legal, es probable que en un futuro se pueda dejar de aplicarse por completo, por las razones expuesta.

En relación, a la inquietud con respecto al la poca aplicación de la sanción de semilibertad, comenta Rodríguez (2001) que:

...aunque la medida no sea muy aplicada, esta no debería desaparecer por cuanto, es una sanción de carácter progresivo, que va a coadyuvar poco a poco a la reinserción del adolescente a la sociedad, ya que a través de la medida de semilibertad, se le prepara para estar en contacto con la sociedad. (p.45)

Sin embargo, en Venezuela, hasta la presente fecha son muy pocos los casos, en los cuales se ha aplicado la sanción de semilibertad, pero como una medida complementaria de la sanción de privación de libertad, y esto en base, a que los adolescentes, ya estudiaban antes de ingresar al centro, así como también se pudo conocer que presentaron muy buena conducta dentro del mismo, mientras cumplía la medida principal que era la privación de libertad, igualmente presentaron actitudes de interés en cuanto al estudio y profesionalización, todo esto en conjunto permitió que los defensores mediante un escrito fundamentado, solicitaran la sustitución de la medida de privación de libertad por la semilibertad, la cual fue aceptada y arrojó excelentes resultados.

Tomando esto como referencia, se puede evidenciar que a pesar de las dificultades con que cuenta la medida, los jueces han buscado, para tratar de aplicar la medida de semilibertad, no se puede llegar hablar de una estadística amplia, como en otras sanciones, por cuanto, la sanción de semilibertad dentro del catalogo de sanciones, se presenta como una excepción para los jueces, ya que estos prefieren, aplicar una medida distinta sea, más o menos severa que la comentada, al momento de cumplir la medida, por no contar con todos los elementos necesarios para el desarrollo de la misma, si embargo cuando hallamos algún caso en donde la medida haya sido aplicada en un centro de privación de libertad, si bien no hay una violación de derechos, por cuanto la misma ley lo permite, si se desvirtúa el sentido de la medida, porque aunque ambas tienen varios elementos similares, ninguna se va poder asemejar a la otra, en cuanto a los distintos regímenes que aplica cada una , es decir uno es semiabierto y el otro es cerrado.

En función de esto Saca (2004), hace la siguiente reflexión:

El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente constituye una innovación trascendental en la legislación venezolana. Exige a todos los actores una actitud responsable; al Estado la consideración de la importancia del problema de la delincuencia juvenil, a la sociedad una cuota importante de participación activa y a la familia, el rescate de su esencia perdida. Como herramienta necesita comenzar a ser aplicada de inmediato. Solo así será posible efectuar los ajustes necesarios. (p.233)

Es de vital importancia considerar lo expuesto por Saca, ya que al seguir esta trilogía de integrantes, se estaría entonces adoptando de una manera eficaz el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente a pesar de su innovación.

Impacto que causa a la sociedad el Adolescente sometido a la Sanción de Semilibertad

A medida que el mundo avanza, la población se incrementa, y se desarrollan nuevas situaciones, han venido surgiendo las necesidades de trabajar en una forma mancomunada, es decir un conjunto de individuos que comparten fines, conductas y cultura, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad interrelacionada con un proyecto común, entendido normalmente como sociedad, ahora bien, la sociedad actual han dado un giro profundo, en donde encontramos sociedades muy herméticas, lo que hace casi imposible la adaptación de un individuo en ella, en este estado de acontecimientos social y vital, la vida es de que por si complicada para los supuestos iguales, puede serlo mucho más para los adolescentes sancionados. Y aunque las relaciones humanas deben estar presididas por el respeto, tolerancia, igualdad y sobre todo oportunidad, lo cierto es que no siempre se respetan ni se consideran estos principios (Saca 2004).

Asimismo, encontramos las distintas clases sociales que pueden surgir dentro de una sociedad, a base de su esfuerzo y dedicación, pero sin embargo encontramos clases sociales que tienen como principios fundamentales la discriminación por personas que estén sujetas a una medida o que ya lo hayan estados, y esto en razón de conservar el antiguo paradigma, ocasionando graves impactos en el desarrollo de los adolescentes, los cuales están en pleno desarrollo de su personalidad y madurez, es por esta razón que se necesita un comportamiento ético por parte de la sociedad, para atender mejor al interés de los adolescentes, basándose en la humanidad compartida y no en una jerarquía de segundo o tercer nivel.

Si bien nuestra sociedad, no esta considerada como una sociedad caracterizada por la violación de los derechos de los integrantes de la misma, es muy preferente y reservada en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, bien sea por temor o discriminación, pero por una u otra razón terminan en algunos casos apartándolo de la misma sin brindarle la oportunidad de que este pueda surgir dentro de ella, causando estigmas en el adolescente que incluso pueden volver a repercutir en la sociedad, como la reincidencia del individuo, al ser rechazados por la misma.

En este sentido, al referirnos a la medida de semilibertad es evidente que la figura protagónica es el adolescente, al igual que la sociedad, la cual deberá ser corresponsable con los demás autores del sistema Estado y Familia, ya que como se indicó anteriormente, esta medida es un régimen semiabierto, en el cual el adolescente pasa la mayor parte de su tiempo en contacto con la sociedad, al estar cumpliendo con sus actividades y solo esta en el centro en su tiempo libre, por lo que si la sociedad no va a atender a los principios de oportunidad, incorporación e igualdad, sencillamente el sistema no cumpliría con sus fines, lo que constituye un aspecto negativo que refleja el desacato a lo previsto en la ley lo cual no mejorará en nada la situación en que se encuentra la sociedad, es por esta razón que ante todo se debe ser pensante y no cerrarle las puertas a aquellos adolescentes los cuales pretenden mejorar su calidad de vida, a través de esta medida.

Al respecto opina la Martínez (2006) lo siguiente: “La eficacia de la medida socioeducativa depende en gran parte de la contextualización de la intervención social dentro de la realidad familiar y social de la que forma parte el adolescente...”. (p.77)

En consecuencia, es evidente que para que la medida de semilibertad pueda cumplir con su finalidad se hace necesaria la participación de la sociedad de una manera directa e inmediata dentro del desarrollo del adolescente, en virtud de que es dentro de la sociedad que el adolescente se desarrolla en los ámbitos cultural, educativo o profesional.

La medida de Semilibertad como alternativa para los Adolescente en Conflicto con la Ley Penal

La Semilibertad, más que una sanción debe ser analizada como una oportunidad para el adolescente, en lo que en sí consiste la medida, ya que si bien, el adolescente permanece interno dentro del centro, también esta en permanente contacto con la familia y la sociedad como apoyo, ya que dicha medida no se trata de un internamiento permanente sino temporal, que tiene como objetivo ir preparando al adolescente para su egreso definitivo lo cual permite al adolescente poder llevar su vida de una manera normal como cualquier otro y además le permite alcanzar un desarrollo pleno, a diferencia de la Privación de Libertad, la cual si utilizara la semilibertad como complemento podría arrojar resultados favorables, por cuanto no se puede pretender que un adolescente después de estar internado por tanto tiempo, vuelva a reintegrarse a la sociedad sin ningún problema, es evidente entonces que si a ese proceso le agregamos la medida de semilibertad, el adolescente podrá poco a poco y sin problemas reinsertarse en la sociedad, ya que la reinserción debe ser progresiva y así se cumpliría el fin de ambas medidas.

De igual forma comenta Perret (2001), respecto al punto discutido que "...la semilibertad debe ser considerada como una alternativa para dejar de aplicar tan continuamente la sanción de privación de libertad, por cuanto estamos

tratando con sujetos especiales que se encuentra en una etapa evolutiva".
(p.87)

Si bien todas las sanciones cumplen un fin socioeducativo y de desarrollo es la semilibertad, la que evidencia el fin proteccionista de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, ya que no se trata de reprimir o internar al adolescente para que sea reformado como en el anterior paradigma, programas ni orientación, sino todo lo contrario, se trata en sí de crearle responsabilidades, a través de su proyecto de vida, superar las carencias de tipo emocional, cultural, a fin de incorporarse de forma activa a la sociedad con mínimos problemas y sin recibir rechazos por el hecho de haber cometido un delito, ya que uno de los principales objetivos de la semilibertad es la efectiva inserción del adolescente y evitar su reincidencia. Tomando esto en cuenta opina Martínez (2006) acerca de los beneficios de esta medida lo siguiente:

...el adolescente tendrá la oportunidad de conocer y aprender a hacer efectivos sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales y educativos. Se trata de de facilitar la integración social, que no significa la adaptación sumisa en la realidad; por el contrario, es llevar al adolescente a asumir su responsabilidad como ciudadano, el ejercicio de sus derechos y la convivencia democrática y pacífica, bajo una visión crítica de la realidad social. (p.99)

Tomando esto en cuenta, se evidencia entonces que la medida de semilibertad no es solo una medida más en la, Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, sino mas bien se podría considerar como aquella que puede lograr el desarrollo pleno del adolescente tanto en el aspecto emocional, como psicológico y sobre todo de personalidad, lo cual hace operativo el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

CAPÍTULO IV

COMPARACIÓN DEL ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SEMILIBERTAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LAS REPÚBLICAS DE URUGUAY, BRASIL, COSTA RICA Y COLOMBIA

Legislación Comparada

Una de las legislaciones que ha sido considerada en relación a este punto es la legislación uruguaya, la cual es una de las que se corresponde con nuestra legislación en lo que se refiere a la sanción de semilibertad, es decir, Uruguay, al igual que Venezuela, consagra un catálogo de sanciones para el adolescente infractor y entre las cuales encontramos a la sanción de semilibertad igual que en Venezuela, ahora bien, esta sanción es considerada según el comentado ordenamiento como "...en disponer que el adolescente, cuya Privación de Libertad ha sido dispuesta en establecimientos, goce de permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, de ocho horas de duración, en su beneficio personal, controladas por la autoridad donde se encuentra internado", esto según el artículo 90 del Código de la Niñez de Uruguay, el cual al igual que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente consagra un fin proteccionista, equiparada a la de nuestra de país, por cuanto acoge la Doctrina de la Protección Integral, para coadyuvar al desarrollo del adolescente, tanto es así que, esta medida es una de las más aplicadas en este país por los alcances y fines que la misma le ofrece al adolescente, sin embargo, la misma no se establece en forma autónoma, ya que en la mayoría de los casos se aplica de forma complementaria con

otra, lo que no varia es el lapso para su cumplimiento, que se establece en un año, sin poder exceder del mismo.

Pero no sólo la legislación de Uruguay contempla la sanción de semilibertad, igualmente la consagra Brasil, el cual adopta la concepción de adolescente como aquella persona menor de dieciocho años y mayor de doce años de edad, según el artículo 104 de su Estatuto Da Crianza E Do Adolescente, seguidamente presenta el artículo 120, el establecimiento de la sanción de semilibertad, pero vista como un régimen más que como una sanción, procurando la inserción del adolescente en la sociedad y al igual que la legislación anterior, es una medida muy utilizada por ese país, la cual ha arrojado resultados muy óptimos en los jóvenes y en la sociedad, a pesar de que este país todavía tenga sus debilidades en cuanto a la aplicación de este estatuto, en este mismo orden de ideas, la sanción de semilibertad dentro de esta legislación también se ha venido aplicando de manera complementaria, al igual que en Uruguay, a diferencia de que en relación al tiempo de duración es una de las que prevé menor tiempo, ya que la misma no puede exceder de tres meses, esto limita un poco la ejecución de la semilibertad.

En este sentido, Brasil es considerada como una de las legislaciones modelo en materia de menores, consagrando en su constitución, la participación de los tres pilares fundamentales para merecer dicha categoría, como son la familia, la sociedad y el Estado, al establecer en su artículo 277 lo siguiente: “Es deber de la familia, de la sociedad, y del Estado, asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad, derecho a la vida, salud, alimentación, educación pasatiempo, capacitación profesional, cultura, dignidad, respeto, libertad y la convivencia familiar y comunitaria...”.

Otra de las legislaciones latinoamericanas a comentar es la legislación colombiana la cual consagra en su Código del Menor, un régimen que en Venezuela adopta otra denominación pero que sin embargo cumple los mismos objetivos. Es el contenido del artículo 208 del respectivo Código de Menores, que prevé un régimen semicerrado, en cual se puede ubicar al adolescente cuando se considere que ninguna de las otras medidas puede resultar aplicables al mismo, pero este régimen no esta muy claro en esta legislación lo cual evidencia su poca aplicación ya que, en base a ello dicha medida queda a discrecionalidad del juez.

Por último, otro de los países que también consagra la sanción de semilibertad, como Uruguay es Costa Rica, la cual prevé en la Ley de Justicia Penal Juvenil, que se aplica según el artículo 1º a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, la cual al compararla con nuestra legislación patria, guarda similitud con la medida de semilibertad al consagrar en su artículo 130 la siguiente definición:

Esta medida es la privación de libertad que debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el menor de edad en el transcurso de la semana. La duración de este internamiento no podrá exceder de un año. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el menor de edad no deba cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.

De lo antes expuesto; se desprende que, aunque no adquieran la misma denominación, ambas sanciones resultan en su contenido similares, incluso en el periodo de duración. En el caso de Costa Rica, esta es una sanción muy aplicada por los órganos jurisdiccionales pero de manera autónoma sin necesidad de ser complementada para que esta pueda tener amplios

efectos, lo cual le proporciona muchas garantías al adolescente en su proceso.

Es así como todos estos países latinoamericanos acogen entre sus legislaciones esta particular sanción, la cual ha sido una de las más idóneas para el adolescente en desarrollo, de lo cual se desprende que estas legislaciones siempre en aplicación del interés superior y en beneficio del adolescente, por ello, la adecuación de esta medida y otras más que en conjunto brindan un apoyo al adolescente en vez de un sanción punitiva, en vista de que no tratamos con una medida de tipo represiva sino pedagógica.

CONCLUSIONES

De acuerdo al trabajo realizado, es determinante precisar que todos los integrantes, del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente hacen posible la total eficacia del mismo, lo cual permite un pleno desarrollo y efectividad de las normas penales especiales, consagradas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, evitando que los adolescentes infractores evadan su responsabilidad por el hecho punible cometido.

La legislación en materia de Derecho Penal Adollescencial, establece un catálogo de sanciones, de naturaleza normativa, preventiva, pero sobre todo educativas, aplicadas al adolescente que incurra en la comisión de un hecho punible, con el fin de lograr obtener el propósito principal del sistema, el cual está referido específicamente a crear en el adolescente un sentido de responsabilidad por sus actos.

Hoy en día, la normativa vigente presenta algunas dificultades, en cuanto a la aplicación de las sanciones, específicamente en la sanción de Semilibertad, esto en virtud de que, a pesar de los siete años de vigencia que tiene la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, no se han elaborado las Políticas Publicas encargadas para permitir la ejecución de programas socioeducativos adecuados, para los adolescentes, ni tampoco se han creado centros dotados de las instalaciones acordes, ajustadas a los requerimientos para el cumplimiento de la misma; evidenciándose así una deficiencia dentro del sistema, lo cual arriesga y vulnera los derechos de los adolescentes partícipes del mismo, además de crear una disyuntiva sobre si la sanción de semilibertad debió o no ser incluida dentro del catalogo de sanciones ofrecidas por la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del

Adolescente, por no contar con los elementos necesarios para la aplicación de la misma, arriesgando la operativización de la sanción y el perfeccionamiento del sistema.

La carencia de una infraestructura acorde ha obligado a los jueces a no aplicar con frecuencia la sanción de semilibertad, ya que los centros no están especialmente edificados para el efectivo cumplimiento de la misma, los programas no son eficaces para los adolescentes a quienes se les aplica.

Son la falta de Políticas Públicas y de centros adecuados los que han impedido la correcta aplicación y cumplimiento de la sanción de semilibertad dentro del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

El sometimiento a un régimen semiabierto ayuda al pleno desarrollo del adolescente, y lo más importante ayuda al mismo a tener una reinserción efectiva dentro de la sociedad, evitando así, el aumento de los índices de reincidencia por factores sociales, familiares y emocionales.

No se puede ver a la semilibertad como una medida más dentro de la ley, sino como una oportunidad efectiva para el adolescente que este en conflicto con la ley penal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la creación de Programas socioeducativos que sirvan de base a Políticas Públicas Sociales, orientadas a la reinserción del adolescente, especialmente dirigidos a la sanción de Semilibertad, los cuales deberán tener como parámetros principales, la conducta del adolescente tanto en su entorno social como familiar, siendo éste último el de mayor relevancia dentro de los programas, por ser la familia el centro del desarrollo emocional, psíquico y mental del adolescente.

Se hace necesario, crear Políticas Públicas que tengan como norte orientador la unificación y progreso de las familias, que presenten problemas en cuanto a su desarrollo emocional, cultural, económico y social, en virtud de que son estas familias tan inestables las que tienen en su seno al mayor número de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, pero a la vez son el mayor apoyo que el adolescente puede tener dentro del sistema. Por esto es por lo que se amerita la materialización de programas socioeducativos, pero ahora dirigido a otro de los integrantes fundamentales dentro de la sanción de Semilibertad como lo es la familia.

Se hace pertinente en conjunto con las Políticas Públicas, recomendar la creación de centros especializados que posean la infraestructura adecuada y necesaria para el desarrollo de la medida por parte del adolescente, que deberán tener características totalmente diferentes a las instituciones creadas para el cumplimiento de la sanción de privación de libertad, lo cual debe ser tomado con mucha importancia, ya que estos centros van a formar parte de la operativización de la pena contemplada en el catálogo de sanciones ofrecidas por el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente cumpliendo así con el fin para el cual fue incluida la medida de

semilibertad dentro del mismo, que no es otro sino la efectiva reinserción del adolescente dentro de la sociedad después de haber cumplido la sanción impuesta, lo cual evitaría una violación a los derechos consagrados por el propio sistema para los mismos adolescentes.

En relación, a la creación de los centros de Semilibertad, se recomienda que estos deberían ser estructurados sin muros, vallas, o algún elemento que pueda dar la apariencia de un sitio cerrado, pero sin descuidar la seguridad. Asimismo deberá contar con espacios luminosos, aseados y cómodos, para que los adolescentes puedan realizar sus actividades, trabajos y estudios asignados tanto en las instituciones externas como en el propio centro, todo esto bajo la supervisión de un personal altamente especializado y calificado. Igualmente el centro debe contar con una biblioteca así como áreas de estudios que sirvan de complemento a la formación integral e intelectual de los adolescentes.

Se recomienda fomentar y reforzar los conocimientos necesarios y adecuados para la efectividad de la sanción, a los integrantes vitales a su aplicación, como lo son la familia, la sociedad, el adolescente y el personal especializado que tenga a su cargo todo lo relativo al funcionamiento de la institución, en cuanto al objetivo de la sanción; personal que controla las entradas y salidas diarias que el adolescente efectúe, las actividades que este puede desarrollar dentro y fuera del centro, la observación que se le debe prestar al adolescente y todo lo referente a las conductas, objetivos y logros que se obtengan por el cumplimiento de la sanción, todo esto con el fin de educar y a la vez hacer conocer los resultados que puede arrojar la medida de semilibertad sobre el adolescente sujeto de la sanción y sobre la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilera Brizuela, S. (2004) **Derecho de Menores**. Caracas.

Arias, Fidas. (1999). **El Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración**. Caracas: Espíteme.

Arteaga Sánchez, A. (2001) **Derecho Penal Venezolano**. Caracas: Mc Graw Hill Interamericana de Venezuela, S.A.

Contreras Cuello, J. (2000) **El Nuevo Derecho Penal de Menores**. Madrid-España: Civitas Ediciones S.L.

Espert Soro, F. (2001) **Apertura y Humanización de la Vida Institucional Una Propuesta Metodológica en el Marco de la LOPNA**. Caracas: Funda Ici.

Gabaldón, Luís Gerardo y otros. (2001) **Violencia Urbana: Perspectivas de Jóvenes Transgresores y Funcionarios Policiales en Venezuela**. Caracas: Publicaciones UCAB.

García Méndez, Emilio. (2000) **Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral**. Bogotá: UNICEF.

Marín (2008) M. **Las sanciones penales en la administración de justicia juvenil en Venezuela**. Trabajo especial de Grado No Publicado. Maracaibo: URBE.

Martínez Álvarez, M. (2001) **Condiciones para la Aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad Previsto en la LOPNA**. Caracas: Editorial de Universidad Central de Venezuela.

Martínez, Delia. (2006) **Programas Socioeducativos Oportunidades para los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.** (2006) Caracas: Publicaciones UCAB.

Morais de Guerrero, María G. (2001). **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.** Caracas: Publicaciones UCAB 2001.

Morais de Guerrero, María G. (2001) **La Pena: Su Ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal, Incluye Ejecución en la LOPNA.** Valencia: Vadell-Hermanos Editores.

Morales L., Georgina. (2001) **La Divergencia entre la Ley Tutelar de Menores y la Convención sobre los Derechos del Niño Su Adecuación a través de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en cuanto a las Penas de Privación de Libertad.** Caracas: Editorial de la Universidad Central de Venezuela.

Naranjo Díaz, L. (2001) **Responsabilidad Penal del Adolescente en Venezuela Análisis Exegético de la Normativa de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.** Caracas: Editorial Once.

Perret Gentil, C. (2001). **Primer Año de Vigencia de la LOPNA Segundas Jornadas sobre la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.** Caracas: Publicaciones UCAB. 2001.

Rodríguez Fernández, M. (2001) **LOPNA Práctica Esquemmatizada.** Caracas: Paredes Libros Jurídicos C.A.

Saca Miranda, C. **Medidas de Aseguramiento Preventivo según el COPP y la LOPNA, Manual Práctico, Prisión Preventiva, Medidas Cautelares Menos Gravasas, Otras Medidas de Aseguramiento.** (2004) Caracas: Vadell-Hermanos.

Sojo Bianco, R. (2000) **Breve Análisis de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Propuesta para una Nueva Estructura Organizativa.** Caracas: Mobil-Libros.